

300-

6/932

Buenos Aires, enero 4 de 1952.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
Resuelve:

✓ Aprobar el siguiente Reglamento de la Inspección Médica Escolar.

CUERPO MEDICO ESCOLAR

ORGANIZACION Y REGLAMENTO

-----:O:-----

Art.1°-EL CUERPO MEDICO ESCOLAR, creado por imperio de la Ley n° 1420 tiene por objeto primordial realizar en las escuelas primarias la inspección médica e higiénica de los niños, la vacunación y revacunación, y vigilar que la instrucción se dé conforme a los preceptos de la higiene y, en lo que a ésta respecta, sus prescripciones se cumplan en los establecimientos de educación, fiscales y particulares.

Art.2°-EL CUERPO MEDICO ESCOLAR, por intermedio de su INSPECTOR GENERAL, asesorará al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION y a los CONSEJOS ESCOLARES de Distrito, en todas las cuestiones que se relacionen con los fines de su institución, informando en los asuntos en que requiera su dictamen.

Art.3°-EL CUERPO MEDICO ESCOLAR, funcionará bajo la dirección de un MEDICO INSPECTOR GENERAL, designado por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, con las atribuciones y deberes que los señala este reglamento.

Art.4°-EL CUERPO MEDICO ESCOLAR, se compondrá de las siguientes secciones:

- a) SECRETARIA TECNICA, desempeñada por un MEDICO INSPECTOR.
- b) INSPECCION MEDICA ESCOLAR (médicos inspectores y auxiliares de distrito y de consultorios en la Casa Central).
- c) SECCION ESCUELAS AL AIRE LIBRE (Médicos de Escuelas al Aire Libre).
- d) SECCION DE HIGIENE PROFILACTICA Y DE VACUNACION ESPECIFICA.
- e) SECCION ODONTOLOGICA (dentistas de distrito).
- f) SECCION VISITADORAS DE HIGIENE ESCOLAR.
- g) SECCION CULTURA FISICA ESCOLAR.

DEL MEDICO INSPECTOR GENERAL

Art.5°-EL MEDICO INSPECTOR GENERAL, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar las diversas secciones que integran la institución, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, vigilando el cumplimiento de las obligaciones de su personal.
- b) Asistir a su despacho diariamente, e inspeccionar personal y periódicamente las escuelas.
- c) Recibir los informes del personal técnico y dar cuenta de las modificaciones o medidas propuestas, dictaminando sobre sus conveniencias, así como expedirse sobre aquellas que le fueran solicitadas.
- d) Aconsejar al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION las medidas de orden higiénico y sanitario, tendientes a la conservación de la salud dentro y fuera de las escuelas y dar a su personal docente, instrucciones sobre las enfermedades que afectan especialmente a la población escolar.
- e) Estudiar los planos y proyectos de edificios escolares, bajo el punto de vista de la higiene escolar y de la ingeniería sanitaria y las condiciones higiénicas de los edificios destinados a escuelas, que el CONSEJO NACIONAL se proponga tomar en locación, así como aquellos de escuelas particulares, informando al respecto.
- f) Dictaminar respecto a la impresión y caracteres de los textos de enseñanza, modelos de mobiliario escolar y aparatos de gimnasia.
- g) Proponer las medidas que creyere convenientes para el mejor desempeño del CUERPO MEDICO ESCOLAR, y elevar una memoria anual de su funcionamiento con las consideraciones pertinentes.

- h) Distribuir los médicos en sus respectivos cargos o cambiar los de ubicación o función, de acuerdo con la necesidad del servicio, así como designarlos en comisión especial para realizar tareas o estudios particulares, que exijan su curso.
- i) Indicar al MEDICO INSPECTOR que, en determinados casos, por su preferente especialización profesional deba examinar en consulta o aisladamente a los maestros enfermos que lo requieran para solicitar licencias acordadas por la reglamentación vigente.
- j) Convocar al personal superior a sus órdenes, cuando lo considere oportuno, para acordar y adoptar medidas convenientes a la marcha de la repartición.
- k) Fijar a los médicos inspectores el minimum de visitas que durante el curso escolar, deben realizar en las escuelas fiscales y particulares, de acuerdo a un plan ordenado.

Art. 6°-En ausencia del MEDICO INSPECTOR GENERAL, desempeñará el cargo el MEDICO INSPECTOR designado por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.

DE LA SECRETARIA

Art. 7°-Las atribuciones y deberes del SECRETARIO MEDICO, son las siguientes:

- a) Colaborar con el MEDICO INSPECTOR GENERAL, en el cumplimiento y vigilancia de la organización del CUERPO MEDICO ESCOLAR, señalado en este reglamento, realizando las inspecciones e informes técnicos y administrativos que se le señalen.
- b) Dirigir la sección educación sanitaria de las maestras de escuelas, visitadoras de higiene escolar y de los escolares. Para este objetivo de instrucción y divulgación general de los preceptos de higiene individual y colectiva en la escuela, y de profilaxis de las enfermedades infantiles, establecerá el programa respectivo y distribuirá entre el personal la tarea correspondiente, de acuerdo con el INSPECTOR GENERAL.
- c) Vigilar el fiel cumplimiento de los empleados administrativos del CUERPO MEDICO ESCOLAR, que están bajo su inmediata dirección, distribuirles trabajo, fiscalizar las cuentas de los libros, registrar y clasificar el archivo de documentos, libros, planillas, etc. de la Oficina.
- d) Concurrir diariamente a la Oficina en las horas reglamentarias y atender al público, empleados docentes y administrativos que lo soliciten.

DE LA INSPECCION MEDICA

Art. 8°-La sección INSPECCION MEDICA ESCOLAR, está constituida por los médicos Inspectores, Médicos Escuelas al Aire Libre y Visitadoras de Higiene Escolar, quienes desempeñarán su función en los distritos escolares, en los consultorios de la sede central del CUERPO MEDICO ESCOLAR y en las escuelas especiales.

Art. 9°-Los puestos de médicos, con las asignaciones diferentes establecidas en el Presupuesto de la Nación, constituyen dos categorías distintas, y en el orden señalado en el artículo anterior.

Art. 10°-Los puestos de médicos previstos por el artículo anterior, serán llenados por concurso, de acuerdo con las bases y programas aprobados por el CONSEJO, y establecidos en este reglamento.

Art. 11°-Hará excepción a lo determinado anteriormente, el derecho de todo médico al ascenso en el cargo vacante en la categoría superior, en el orden establecido por la antigüedad de los nombramientos. Si hubiera dos o más candidatos con la misma antigüedad, y el puesto de categoría superior a proveer fuera uno, determinará el H. CONSEJO quién ha de ocupar el cargo.

Art.12°-Son deberes de los MEDICOS INSPECTORES, con funciones en los distritos escolares:

- a) Dedicar preferente atención y conocimiento a las enfermedades de la niñez, de cualquier especialidad, así como a la inmunidad, vacunación y profilaxia de las infecto-contagiosas e higiene infantil.
- b) Proceder, dentro de los cuatro primeros meses del curso escolar, al examen individual de los niños que ingresen a la escuela por primera vez, llevando una planilla con los datos correspondientes, que se archivará.
- c) Llevar una ficha clínica especial de los niños que, por no reunir las condiciones de aptitud física o por enfermedad, no puedan iniciar o continuar su tarea escolar, y deban separarse temporalmente o definitivamente de la escuela, así como los de aquellos que, por lesiones, trastornos o taras orgánicas obliguen su envío a escuelas especiales.
- d) Examinar los alumnos que, por indicación del director o maestro del aula, se hagan sospechosos de enfermedad o de un estado orgánico deficiente, disponiendo, de acuerdo con la Dirección de la escuela, el envío inmediato a sus familias de aquellos cuya salud lo reclaman, con las observaciones pertinentes.
- e) Proceder a la revisión de certificados de vacunación y revacunación obligatoria, vacunando aquellos niños que no lo estuvieran y revacunando a los que se encuentren en el período señalado como necesario por la Ley. Igual procedimiento adoptarán para con el personal docente y administrativo de las escuelas.
- f) Dar a los directores y maestros de escuela las instrucciones necesarias para que, bajo su control, se obtenga el mejor aprovechamiento del trabajo escolar de los niños, y aconsejarles en sus visitas, las modificaciones o cambios que conceptúen de fácil realización o deban solicitar.
- g) Difundir los preceptos de higiene individual y escolar, y visitar periódicamente las escuelas fiscales y particulares, informando sobre sus condiciones higiénicas, así como los edificios destinados a las mismas. Deberán en estos casos llenar las boletas y planillas de información respectivas.
- h) Atender tres veces por semana un consultorio, en el respectivo distrito escolar, para maestros, al solo fin de su reconocimiento médico y extenderles certificados por razón de enfermedad, y para los niños, con el objeto exclusivo, previsto en los artículos 1° y 12°, incisos a, b, c, d, e. En estos consultorios no se hará tratamiento médico a los escolares enfermos.
- i) Concurrir a las reuniones a que los convoque el INSPECTOR MEDICO GENERAL y presentar los informes, partes, formularios, estadísticas, etc. que se le exijan.
- j) Concurrir a las invitaciones de los CONSEJOS ESCOLARES del Distrito, asesorarlo en toda cuestión técnica relativa a su función, sugerir medidas o iniciativas y practicar visitas suplementarias a la escuela cuando se lo solicite.

Art.13°-En la casa central del CUERPO MEDICO ESCOLAR, funcionarán consultorios de especialidades en los días y con el horario fijado por el INSPECTOR GENERAL, de acuerdo con las necesidades del servicio, y atendidos por MEDICOS INSPECTORES y AYUDANTES. Estos consultorios son:

1 de CLINICA MEDICA GENERAL y RAYOS X, para examen de maestros de provincias y territorios y empleados administrativos del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, así también como para maestros de la Capital que deban solicitar licencias especiales, que excedan de 45 días.

df

//

1 de ENFERMEDADES PULMONARES (bacilosis), encargado además de llevar la ficha individual de salud y expedir los certificados correspondientes, para lo cual todos los consultorios centrales se complementarán bajo la dirección y fiscalización del INSPECTOR GENERAL.

1 de ENFERMEDADES OTORINOLARINGOLOGIA, especialmente para escolares, y para maestras enviadas en consulta por los médicos de distrito para licencias especiales. En él no podrán realizarse operaciones quirúrgicas de la especialidad.

1 de ENFERMEDADES DE LOS OJOS, exclusivamente para escolares, al solo objeto de la inspección de enfermedades de la especialidad, e indicar la necesidad de corrección de los vicios de refracción que comprometen la educación del niño.

Estos consultorios atenderán niños que, por condición especial de los padres, no pueden ser atendidos particularmente.

Art. 14°- Los MEDICOS INSPECTORES que atiendan consultorio en la Casa Central, llevarán cuidadosamente el movimiento del mismo, así como los libros, fichas, etc.

Art. 15°- Los MEDICOS AYUDANTES tienen los mismos deberes que los señalados en este reglamento a los MEDICOS INSPECTORES, y colaboran con éstos en su trabajo en la Clínica Central y en los Distritos Escolares.

Art. 16°- Los MEDICOS INSPECTORES en el Consultorio Central especialmente encargado, llevarán la ficha individual de salud del personal docente y administrativo que ingrese a la Repartición, y de todo aquél que, por motivo de enfermedad, concurra al mismo para solicitar licencia. Con esta ficha, que será reservada y archivada obtendrá el personal, el certificado correspondiente. En ella se anotarán los datos clínicos respectivos y las enfermedades que motivaran licencia por tiempo determinado.

Art. 17°- Los MEDICOS INSPECTORES de Distrito, y de Escuelas al Aire Libre, harán por turno las visitas domiciliarias de reconocimiento al personal docente y administrativo que, por razón de enfermedad, deba solicitar licencia o justificación de inasistencias, y esté imposibilitado de concurrir a los consultorios. Los certificados médicos expedidos por dicha razón, serán para el personal de la Capital, los únicos válidos ante el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.

Art. 18°- Todo empleado docente o administrativo, que por causa de enfermedad se halle obligado a faltar a su tarea diaria, dará aviso por escrito, a la mayor brevedad a la INSPECCION MEDICA, especificando el domicilio, distrito escolar, el día y hora en que solicita el reconocimiento médico, que se hará dentro de las 24 horas del pedido. El aviso que no llene estos requisitos no será válido.

Las visitas domiciliarias de reconocimiento médico, serán hechas por los MEDICOS INSPECTORES de Distritos, los de las escuelas al Aire Libre y los MEDICOS AYUDANTES. Para realizar este servicio, el INSPECTOR GENERAL dividirá la Capital en dos zonas, abarcando cada una de ellas un número igual de distritos escolares, atendidas respectivamente por un médico, con un horario efectivo de 7 horas: de 8½ a 12 horas y de 14 a 17½ horas. Los turnos y guardias tendrán lugar, para el mismo médico, cada 14 o más días hábiles, según el número de los afectados a este servicio.

La Secretaría fijará en un cuadro especial la distribución de las guardias y las zonas que corresponderá atender a cada médico. La Secretaría del CUERPO MEDICO ESCOLAR hará ordenar por zonas los partes o avisos de enfermedad recibidos, que los médicos de guardia recogerán a las 8½ y 14 horas diariamente. En el domicilio del enfermo el médico dejará firmado el boletín con el diagnóstico y días de licencia, que el maestro o empleado entregará a quién corresponda; en duplicado lo enviará a la INSPECCION MEDICA.

SECCION ESCUELAS AL AIRE LIBRE

Art.19°-Los MEDICOS de las escuelas al Aire Libre están obligados a realizar, además de las prescripciones generales establecidas en los artículos 1° y 12°, incisos a,b,c,d,e, el tratamiento preventivo de las enfermedades que son causa de debilidad en el niño y deciden de su ingreso en la escuela especial.

Art.20°-Se destinará un médico para el servicio de dos escuelas, que atenderá tres veces por semana cada una, y sus funciones especiales serán las siguientes:

- a) seleccionar los niños débiles que deben inscribirse en las escuelas de su jurisdicción y concurrir directamente o enviados de las escuelas comunes. Esta selección cuidadosa será hecha con criterio médico estricto, teniendo en cuenta las enfermedades generales más comunes que motivan la debilidad infantil, y de las causas y el medio que favorecen su desarrollo; será hecha de acuerdo al plan de detalle establecido por la INSPECCION MEDICA, con la colaboración de las VISITADORAS escolares en Inspección domiciliar o informativa, de las maestras de escuelas y previo examen del médico del Distrito Escolar correspondiente. Empezará previamente a la apertura del curso escolar y la fecha será fijada por el INSPECTOR MEDICO ESCOLAR.
- b) examinar periódicamente a los niños que su estado de salud así lo exija, y llevar anotaciones clínicas de los alumnos, regímenes, gimnasia especial, etc. de los mismos, haciendo conocer anticipadamente la época en que el escolar se encuentre en condiciones de abandonar la escuela especial.
- c) indicar los menús diarios de alimentación, vigilando la cantidad y calidad de las comidas conforme a las bases de provisión establecidas.
- d) instruir verbalmente a los directores y maestros, en todo lo que atañe al mejor aprovechamiento de los locales escolares, higiene de los mismos y de los alumnos y dar indicaciones médicas especiales, sobre ejercicios físicos y helioterapia, etc.
- e) enviar al INSPECTOR GENERAL los partes, planillas e informes que se le exijan, en que consten los exámenes y detalles sobre los beneficios que las escuelas especiales reporten a los escolares.
- f) atender dos veces semanales y en cada una de las escuelas, que les corresponda, un consultorio para los niños y maestros de las mismas, y a los fines establecidos en el artículo 12°, inciso h).

SECCION DE HIGIENE PROFILACTICA Y DE VACUNACION ESPECIFICA

Art.21°-Esta sección tendrá su asiento en la casa central del CUERPO MEDICO ESCOLAR y será dirigida por un MEDICO INSPECTOR especializado en la profilaxia, bacteriología, tratamiento y vacunación preventiva de las enfermedades infecto-contagiosas de la infancia.

Son sus atribuciones:

- a) Organizar, divulgar intensamente y aplicar los medios más adecuados y modernos en la profilaxia individual y colectiva de las enfermedades infecciosas de los escolares: pruebas de inmunidad, inmunización activa y pasiva, vacunación específica preventiva, etc.
- b) Fijar los procedimientos y las normas a seguir de acuerdo con el MEDICO INSPECTOR GENERAL, y la colaboración práctica para su aplicación de todos los médicos inspectores de distrito, de escuelas al Aire Libre y Visitadoras de Higiene Escolar.

psf

//

- 100
- c) Obtener las vacunas, sueros, etc. y material necesario, que se requiera.
 - d) Precisar el plan para las campañas profilácticas intensivas y dirigirlas personalmente bajo su fiscalización directa.
 - e) Señalar, de acuerdo con el concepto médico moderno, el período necesario de aislamiento en las enfermedades infecto-contagiosas para el niño enfermo y sus acompañantes, procurando ajustarse a lo estrictamente indispensable, y teniendo en cuenta los perjuicios que con medidas excesivas e inútiles, se irroga a los escolares.
 - f) Indicar cuales son las enfermedades contagiosas que impiden concurrir a sus tareas a un maestro o empleado administrativo, habitante en común con un enfermo contagioso, y cuantos días de aislamiento requiere para determinada enfermedad.
 - g) Divulgar en cartillas y volantes especiales, para maestros y niños de las escuelas, los peligros de las enfermedades, la necesidad de evitarlas o de disminuir la posibilidad de contagio y la conveniencia e inocuidad de la vacunación, así como de todas las medidas necesarias relacionadas con el punto.
 - h) Indicar a la SUPERIORIDAD, de acuerdo con el INSPECTOR GENERAL, la conveniencia o la necesidad cuando el caso ocurra, de la clausura de los establecimientos escolares.
 - i) Establecer las medidas generales y especiales, que deben seguir las escuelas fiscales y particulares, internados, etc., en los casos de epidemias o de enfermedad infecto-contagiosa aislada, así como las preventivas y de profilaxia general.
 - j) Establecer las reglas y las medidas más conducentes para desinfección de escuelas, locales, etc. y controlar su fiel aplicación.

SECCION ODONTOLOGICA

Art. 22°-La SECCION ODONTOLOGICA, parte integrante del organismo médico escolar, está bajo la dirección inmediata y directa de un ODONTOLOGO INSPECTOR, que será elegido por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION y actúa como JEFE.

Art. 23°-Esta Sección, destinada exclusivamente a los niños en edad escolar, tiene por fin esencial el examen de los escolares bajo el punto de vista de higiene buco-dental, la curación simple de los trastornos dentarios, en los niños pobres de las escuelas, y la propaganda de la profilaxis dental.

Art. 24°-Los dentistas, destinados a atender los consultorios de distritos escolares y de las escuelas al Aire Libre, serán elegidos por concurso, de acuerdo a las bases y programas aprobados por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION que figuran en este reglamento.

Art. 25°-El ODONTOLOGO JEFE atenderá un consultorio en la Casa Central y tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Fiscalizar directamente la marcha y organización de la sección.
- b) Vigilar el cumplimiento de las funciones del personal de dentistas, así como del fin exclusivo y limitado de la tarea.
- c) Reunir mensualmente todos los elementos de juicio, partes, planillas, etc. para informar en su oportunidad y cuando se le solicite.

Art. 26°-En cada Distrito Escolar habrá, por lo menos, un consultorio odontológico, que funcionará diariamente, con asiento en el CONSEJO ESCOLAR, si es posible, o en la escuela más apropiada por el local que ofrezca y la situación en el distrito. Las Escuelas al Aire Libre, tendrán sus respectivos consultorios, atendidos tres por un dentista, de modo que éste concurre dos veces semanales a cada escuela.

Art. 27° - Las funciones de los dentistas de distritos y escuelas al Aire Libre, serán las siguientes:

- a) Atender, en los días y horas reglamentarias, un consultorio odontológico, que tiene por objeto esencial, ocuparse de los escolares según lo prevee el artículo 23°.
- b) Llevar un registro profesional en el que se inscriba nombre, edad, nacionalidad, domicilio, diagnóstico, asistencia y resultado de la misma, y enviar, por intermedio de la escuela, la ficha dentaria respectiva, a objeto de que el niño sea atendido bien y a la brevedad posible.
- c) Llamar la atención de los maestros y los niños, de los padres o tutores de éstos, de la importancia del cuidado de los dientes y de la higiene buco-dental y dar consejos a aquellos, llamándolos a la escuela para indicarles la necesidad de cumplir las procripciones del dentista.
- d) Realizar conferencias de vulgarización sobre temas apropiados, destinados a los maestros, padres y niños de las escuelas.
- e) Elevar mensualmente al ODONTOLOGO INSPECTOR la estadística del trabajo realizado, partes, etc. y concurrir a las citaciones y reuniones a que se lo convoque.

SECCION VISITADORAS DE HIGIENE ESCOLAR

- Art. 28° - a) La VISITADORA DE HIGIENE ESCOLAR será la ayudante directa del médico y del odontólogo, colaborando en la tarea médico escolar, realizada en consultorios centrales, de Distrito y de Escuelas al Aire Libre. Su función, desempeñada en la escuela y en el hogar del niño, distribuido convenientemente su horario de trabajo por la INSPECCION MEDICA, la realizará en horas de la mañana y de la tarde.
- b) Los consultorios médicos y de dentistas, de la Casa Central de Distrito y de Escuelas al Aire Libre, tendrán una VISITADORA DE HIGIENE como ayudante, excepción hecha de la sección profilaxis de higiene y vacunación preventiva y los de Oftalmología y Otorinolaringología, que tendrán dos cada una. Los consultorios médicos y de dentistas de la Casa Central funcionarán diariamente; los consultorios médicos de distrito, tres veces por semana, y diariamente los de dentistas; los de escuelas al Aire Libre, médicos y odontológicos, tres veces por semana en cada una.
 - c) La VISITADORA colaborará en el examen y selección de los niños de las escuelas, de acuerdo con los directores, médicos inspectores seccionales y de escuelas al Aire Libre.
 - d) Realizará la investigación domiciliaria de la condición social del niño concurrente a la escuela y del medio ambiente, levantando la ficha correspondiente.
 - e) Hará la vigilancia higiénica de los alumnos (higiene corporal, manos, dientes, etc.) y de su educación moral, ayudando al médico en esta tarea, especialmente en las escuelas al Aire Libre.
 - f) Dará a los alumnos, en la escuela y en el hogar, a los padres y tutores, instrucciones sobre higiene individual y general, régimen de nutrición, contagio de enfermedades, profilaxis, beneficios de la vacunación preventiva, etc., que ilustrará con proyecciones luminosas, cintas cinematográficas apropiadas y diapositivos cuando los realice, periódicamente, en una escuela.
 - g) Examinará el estado general de los niños, agudeza visual y auditiva, estado de la boca y garganta, para remitir a los consultorios respectivos a los que deben ser sometidos a un examen médico o dental prolijo.
 - h) Enviará al CUERPO MEDICO un parte diario en el cual especifique toda labor que realice (inscripción de alumnos, visitas domiciliarias, instrucciones dadas, etc.) y todas las novedades ocurridas.

24

//

DEL ARCHIVO DE LA INSPECCION

Art. 29° - Todos los libros y documentos referentes a la INSPECCION, se custodiarán en un archivo que estará a cargo del MEDICO SECRETARIO y bajo su responsabilidad.

El archivo de la INSPECCION MEDICA GENERAL, constará de los siguientes documentos:

- a) Notas y comunicaciones que reciba.
- b) Copia de las que remita y de los dictámenes que expida.
- c) Libro de entrada de expedientes, con las resoluciones en que se ordena tomar razón.
- d) Libro recibos de expedientes, notas y comunicaciones que saliesen de la INSPECCION.
- e) Libro de actas de las reuniones de la INSPECCION.
- f) Planilla de formularios de:
 - 1°) Examen médico individual de los escolares.
 - 2°) Inspección higiénica de edificios y mobiliario escolar de escuelas fiscales y particulares.
 - 3°) Examen de maestros, funcionarios o empleados enfermos.
 - 4°) De escolares en asistencia de enfermedades especiales.
- g) Formularios de:
 - 1°) Certificados de salud para ingresar al magisterio.
 - 2°) " " enfermedad para licencias.
 - 3°) " " salud para los niños que deben reintegrarse a la escuela restablecidos.
 - 4°) Ficha individual del personal docente enfermo.
 - 5°) Libro de desinfección de locales escolares.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insertese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común, Inspección Médica Escolar y archívese -

Jdo. Gerain. - W. Jimenez -

26.4 89 F/931 Jueros Aires, enero 18 de 1932.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, Resuelve.

Disponer, que por intermedio de las Inspecciones Generales respectivas, se dirija circular a los señores directores de escuelas para que con la frecuencia que juzgan conveniente, y, muy en especial, en las escuelas situadas en las cercanías de las estaciones